



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

Entre los suscritos, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.335.079, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. ANM-2312 de 05 de septiembre de 2025, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.** con NIT. 900504915-2 legalmente constituida por Documento Privado de febrero 20 de 2012, de los Accionistas, registrado en la Cámara de Comercio en febrero 23 de 2012, en el libro IX, bajo el número 3341, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL** identificado con cédula de extranjería No. 405.567, quien en adelante se llamarán EL CONCESIONARIO; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) Que el día 2 de julio de 2013, la sociedad denominada **NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.** con NIT. 900504915-2 presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **DABEIBA**, departamento de **ANTIOQUIA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. OG2-08101. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación económica de fecha 29 de noviembre de 2021 se determinó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se exhorta dicha exigencia (vii) Que mediante evaluación técnica de fecha 1 de diciembre de 2021 con alcance de fecha 2 de octubre de 2025, se determinó que, el área “ (...) presenta superposición con las siguientes capas: • NUEVE (9) DRENAJE SENCILLO – IGAC • UN (1) RESGUARDOS INDÍGENAS – RESGUARDO INDÍGENA EMBERA KATIO DE SEVER • UNA (1) ZONA MICROFOCALIZADAS Unidad de Restitución de Tierras – URT • UNA (1) ZONA MACROFOCALIZADA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – URT. No se realiza recorte por ser de orden informativo, no obstante, el proponente deberá estar atento al pronunciamiento de la entidad competente. RESGUARDOS INDÍGENAS: RESGUARDO INDÍGENA EMBERA KATIO DE SEVER, Agencia Nacional de Tierras – ANT; No se realiza recorte, el (los) proponente (s) deberá (n) hacer el trámite de la CONSULTA PREVIA: establecido en la ley 21 de 1991 y en el decreto reglamentario 1320 de 1998 ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras una vez obtenga su título minero. (...)” Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: “(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)” (ix) Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: “(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)” (xi) Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 10 de marzo de 2025 se determinó que, “(...) La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA informa que el





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

polígono de solicitud minera identificada con número de expediente OG2-08101 y ubicado en el municipio de DABEIBA – Antioquia, no se superpone con Ecosistemas del SINAP, ni con Áreas de conservación INSITU de origen legal. Asimismo, se identifica traslape con las determinantes ambientales: • Plan de Ordenamiento Forestal aprobado mediante el acuerdo de consejo directo No.100-02-20-01-007-08 del 19 de junio de 2008, no se establece uso y/o desarrollo de las actividades mineras en el polígono consultado. • El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sucio aprobado mediante resolución No. 200-03-30-99-1658-2019 del 23 de diciembre de 2019 no se establece uso y/o desarrollo de las actividades mineras en el polígono consultado. Por otro lado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la Plataforma Anna Minería para la solicitud OG2-08101. En relación a lo anteriormente mencionado, SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. Es importante tener en cuenta que el polígono de interés se superpone con las determinantes ambientales (POMCA del Río Sucio Alto, Plan de Ordenamiento Forestal en Áreas Forestales, Áreas Forestales Productoras – protectoras y Áreas de uso múltiple. Así mismo, en el visor de mapas de Anna minería se evidencia superposición con la determinante Bosque de Paz Cañón del Río Sucio) que, si bien la corporación no excluye la actividad minera en dicha área, si (restringe / condiciona) y es importante tenerla en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. (...)”(xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 1 de julio de 2025, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de Dabeiba, Antioquia, suscribieron “ACTA DE CONCERTACIÓN” en la que se concluyó que la reunión entre el ente territorial y la ANM se llevó a cabo de manera efectiva, basándose en la información proporcionada por ambas partes, lo que permite se pueda avanzar en el procedimiento de Audiencias Públicas Mineras. (xiii) Que entre los días 5,6,19,20,21 de mayo de 2025 y 4,6, 5 y 16 de junio de 2025 se realizaron espacios de diálogo social en el municipio de DABEIBA (xiv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto No. 360 del 1 de agosto de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-137 del 5 de agosto de 2025 por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Dabeiba-Antioquia. (xv) Que el día 28 de agosto de 2025 se llevó a cabo la celebración de Audiencia Pública Minera en el municipio de Dabeiba-Antioquia, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08101. (xvi) Que mediante evaluación jurídica de fecha 5 de septiembre de 2025 se determinó que la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08101, “(...) cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018.” (xvii) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 202550001451121 de fecha 10 de septiembre de 2025, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 24 de julio de 2025, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20252100491061, en los siguientes términos: (...)” De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se logró establecer por parte de la profesional geógrafo, que los predios identificados conforme al shapefile adjunto con la solicitud ubicados en el departamento de Antioquia presentan la siguiente situación: Los polígonos correspondientes a las solicitudes de autorización temporal (sic) N° OG2-08101 y N° OG2-081029X PRESENTAN TRASLAPE con el Resguardo Indígena Embera Katio de Sever, constituido mediante la Resolución N° 029 del 14 de agosto de 1996 y ampliado (1) mediante la Resolución N° 30 del 30 de noviembre de 1998 expedida por el extinto INCORA y ampliado (2) el Acuerdo N° 190 del 21 de octubre del 2009 por el extinto INCODER, actos administrativos que se adjuntan a la presente. Los polígonos correspondientes a las solicitudes de autorización temporal (sic) N° 506113, N°OG2-08093 y N°OG2-08108 NO PRESENTAN TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conformé a la salida gráfica adjunta. Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos se encuentra en análisis, verificación, validación y actualización. (...)” (xviii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**.

PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encuentren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encuentren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas.

CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas de la cuadricula minera que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	DABEIBA (05234)
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA (05)
RADICADO	5375
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	927,7809 HECTÁREAS

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,02600	-76,33400
2	7,02700	-76,33400
3	7,02700	-76,33300
4	7,02800	-76,33300
5	7,02900	-76,33300
6	7,03000	-76,33300
7	7,03100	-76,33300
8	7,03100	-76,33200
9	7,03200	-76,33200
10	7,03300	-76,33200
11	7,03400	-76,33200
12	7,03500	-76,33200
13	7,03600	-76,33200
14	7,03600	-76,33100
15	7,03700	-76,33100
16	7,03800	-76,33100
17	7,03900	-76,33100
18	7,04000	-76,33100
19	7,04000	-76,33000
20	7,04100	-76,33000
21	7,04100	-76,32900
22	7,04100	-76,32800
23	7,04100	-76,32700
24	7,04100	-76,32600
25	7,04000	-76,32600
26	7,04000	-76,32500
27	7,04000	-76,32400
28	7,04000	-76,32300
29	7,04000	-76,32200
30	7,03900	-76,32200
31	7,03900	-76,32100
32	7,03900	-76,32000
33	7,03900	-76,31900
34	7,03900	-76,31800
35	7,03800	-76,31800
36	7,03800	-76,31700
37	7,03800	-76,31600
38	7,03800	-76,31500

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
39	7,03800	-76,31400
40	7,03700	-76,31400
41	7,03700	-76,31300
42	7,03700	-76,31200
43	7,03700	-76,31100
44	7,03700	-76,31000
45	7,03600	-76,31000
46	7,03600	-76,30900
47	7,03600	-76,30800
48	7,03600	-76,30700
49	7,03600	-76,30600
50	7,03500	-76,30600
51	7,03500	-76,30500
52	7,03500	-76,30400
53	7,03500	-76,30300
54	7,03500	-76,30200
55	7,03400	-76,30200
56	7,03400	-76,30100
57	7,03400	-76,30000
58	7,03400	-76,29900
59	7,03400	-76,29800
60	7,03300	-76,29800
61	7,03300	-76,29700
62	7,03300	-76,29600
63	7,03300	-76,29500
64	7,03300	-76,29400
65	7,03200	-76,29400
66	7,03200	-76,29300
67	7,03200	-76,29200
68	7,03200	-76,29100
69	7,03200	-76,29000
70	7,03200	-76,28900
71	7,03100	-76,28900
72	7,03100	-76,28800
73	7,03100	-76,28700
74	7,03100	-76,28600
75	7,03100	-76,28500
76	7,03000	-76,28500

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
77	7,03000	-76,28400
78	7,03000	-76,28300
79	7,03000	-76,28200
80	7,03000	-76,28100
81	7,02900	-76,28100
82	7,02900	-76,28000
83	7,02900	-76,27900
84	7,02900	-76,27800
85	7,02900	-76,27700
86	7,02800	-76,27700
87	7,02800	-76,27600
88	7,02800	-76,27500
89	7,02800	-76,27400
90	7,02800	-76,27300
91	7,02700	-76,27300
92	7,02700	-76,27200
93	7,02700	-76,27100
94	7,02700	-76,27000
95	7,02700	-76,26900
96	7,02600	-76,26900
97	7,02500	-76,26900
98	7,02400	-76,26900
99	7,02300	-76,26900
100	7,02200	-76,26900
101	7,02200	-76,27000
102	7,02200	-76,27100
103	7,02200	-76,27200
104	7,02200	-76,27300
105	7,02200	-76,27400
106	7,02200	-76,27500
107	7,02200	-76,27600
108	7,02200	-76,27700
109	7,02200	-76,27800
110	7,02200	-76,27900
111	7,02200	-76,28000
112	7,02200	-76,28100
113	7,02200	-76,28200
114	7,02200	-76,28300
115	7,02200	-76,28400
116	7,02200	-76,28500
117	7,02200	-76,28600
118	7,02200	-76,28700
119	7,02200	-76,28800

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
120	7,02200	-76,28900
121	7,02200	-76,29000
122	7,02200	-76,29100
123	7,02200	-76,29200
124	7,02200	-76,29300
125	7,02200	-76,29400
126	7,02200	-76,29500
127	7,02200	-76,29600
128	7,02200	-76,29700
129	7,02200	-76,29800
130	7,02200	-76,29900
131	7,02200	-76,30000
132	7,02200	-76,30100
133	7,02200	-76,30200
134	7,02200	-76,30300
135	7,02200	-76,30400
136	7,02200	-76,30500
137	7,02200	-76,30600
138	7,02200	-76,30700
139	7,02200	-76,30800
140	7,02200	-76,30900
141	7,02200	-76,31000
142	7,02200	-76,31100
143	7,02200	-76,31200
144	7,02200	-76,31300
145	7,02200	-76,31400
146	7,02200	-76,31500
147	7,02200	-76,31600
148	7,02200	-76,31700
149	7,02200	-76,31800
150	7,02200	-76,31900
151	7,02200	-76,32000
152	7,02200	-76,32100
153	7,02200	-76,32200
154	7,02200	-76,32300
155	7,02300	-76,32300
156	7,02300	-76,32400
157	7,02300	-76,32500
158	7,02300	-76,32600
159	7,02300	-76,32700
160	7,02300	-76,32800
161	7,02400	-76,32800
162	7,02400	-76,32900



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
163	7,02400	-76,33000
164	7,02400	-76,33100
165	7,02400	-76,33200
166	7,02400	-76,33300

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
167	7,02500	-76,33300
168	7,02500	-76,33400
1	7,02600	-76,33400

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión OG2-08101 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N01H22K10V	1,22401088
2	18N01H22K10W	1,22400918
3	18N01H22K10X	1,22400638
4	18N01H22K10Y	1,22400468
5	18N01H22K14E	1,22401643
6	18N01H22K14J	1,22401808
7	18N01H22K14P	1,22402193
8	18N01H22K14U	1,22402412
9	18N01H22K14Y	1,22402968
10	18N01H22K14Z	1,22402577
11	18N01H22K15A	1,22401307
12	18N01H22K15B	1,22401082
13	18N01H22K15C	1,22400747
14	18N01H22K15D	1,22400633
15	18N01H22K15E	1,22400352
16	18N01H22K15F	1,22401583
17	18N01H22K15G	1,22401468
18	18N01H22K15H	1,22401132
19	18N01H22K15I	1,22400907
20	18N01H22K15J	1,22400627
21	18N01H22K15K	1,22401858
22	18N01H22K15L	1,22401632
23	18N01H22K15M	1,22401297
24	18N01H22K15N	1,22401127
25	18N01H22K15P	1,22400847
26	18N01H22K15Q	1,22402187
27	18N01H22K15R	1,22401963
28	18N01H22K15S	1,22401627
29	18N01H22K15T	1,22401458
30	18N01H22K15U	1,22401232

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
31	18N01H22K15V	1,22402352
32	18N01H22K15W	1,22402072
33	18N01H22K15X	1,22401957
34	18N01H22K15Y	1,22401677
35	18N01H22K15Z	1,22401397
36	18N01H22K19D	1,22403077
37	18N01H22K19E	1,22402852
38	18N01H22K19I	1,22403408
39	18N01H22K19J	1,22403183
40	18N01H22K19N	1,22403627
41	18N01H22K19P	1,22403457
42	18N01H22K19T	1,22403957
43	18N01H22K19U	1,22403677
44	18N01H22K19X	1,22404457
45	18N01H22K19Y	1,22404288
46	18N01H22K19Z	1,22403952
47	18N01H22K20A	1,22402738
48	18N01H22K20B	1,22402457
49	18N01H22K20C	1,22402232
50	18N01H22K20D	1,22401841
51	18N01H22K20E	1,22401672
52	18N01H22K20F	1,22402847
53	18N01H22K20G	1,22402622
54	18N01H22K20H	1,22402452
55	18N01H22K20I	1,22402116
56	18N01H22K20J	1,22401892
57	18N01H22K20K	1,22403232
58	18N01H22K20L	1,22402896
59	18N01H22K20M	1,22402783
60	18N01H22K20N	1,22402447

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE
PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO,
PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA
SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
61	18N01H22K20P	1,22402112
62	18N01H22K20Q	1,22403397
63	18N01H22K20R	1,22403172
64	18N01H22K20S	1,22403002
65	18N01H22K20T	1,22402666
66	18N01H22K20U	1,22402386
67	18N01H22K20V	1,22403727
68	18N01H22K20W	1,22403502
69	18N01H22K20X	1,22403166
70	18N01H22K20Y	1,22402997
71	18N01H22K20Z	1,22402717
72	18N01H22K24C	1,22404733
73	18N01H22K24D	1,22404453
74	18N01H22K24E	1,22404117
75	18N01H22K24H	1,22404896
76	18N01H22K24I	1,22404672
77	18N01H22K24J	1,22404557
78	18N01H22K24M	1,22405172
79	18N01H22K24N	1,22404946
80	18N01H22K24P	1,22404666
81	18N01H22K24R	1,22405727
82	18N01H22K24S	1,22405502
83	18N01H22K24T	1,22405222
84	18N01H22K24U	1,22404941
85	18N01H22K24W	1,22405946
86	18N01H22K24X	1,22405777
87	18N01H22K24Y	1,22405442
88	18N01H22K24Z	1,22405271
89	18N01H22K25A	1,22403892
90	18N01H22K25B	1,22403721
91	18N01H22K25C	1,22403441
92	18N01H22K25D	1,22403161
93	18N01H22K25E	1,22402991
94	18N01H22K25F	1,22404221
95	18N01H22K25G	1,22403941
96	18N01H22K25H	1,22403717
97	18N01H22K25I	1,22403437
98	18N01H22K25J	1,22403266
99	18N01H22K25K	1,22404441
100	18N01H22K25L	1,22404161
101	18N01H22K25M	1,22403991
102	18N01H22K25N	1,22403711
103	18N01H22K25P	1,22403486

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
104	18N01H22K25Q	1,22404771
105	18N01H22K25R	1,22404546
106	18N01H22K25S	1,22404266
107	18N01H22K25T	1,22403931
108	18N01H22K25U	1,22403650
109	18N01H22K25V	1,22404991
110	18N01H22K25W	1,22404711
111	18N01H22K25X	1,22404430
112	18N01H22K25Y	1,22404261
113	18N01H22K25Z	1,22404036
114	18N01H22L11A	1,22400072
115	18N01H22L11B	1,22399902
116	18N01H22L11C	1,22399622
117	18N01H22L11F	1,22400347
118	18N01H22L11G	1,22400177
119	18N01H22L11H	1,22399842
120	18N01H22L11I	1,22399617
121	18N01H22L11J	1,22399447
122	18N01H22L11K	1,22400678
123	18N01H22L11L	1,22400397
124	18N01H22L11M	1,22400116
125	18N01H22L11N	1,22399946
126	18N01H22L11P	1,22399667
127	18N01H22L11Q	1,22400952
128	18N01H22L11R	1,22400672
129	18N01H22L11S	1,22400392
130	18N01H22L11T	1,22400222
131	18N01H22L11U	1,22399942
132	18N01H22L11V	1,22401116
133	18N01H22L11W	1,22400947
134	18N01H22L11X	1,22400667
135	18N01H22L11Y	1,22400496
136	18N01H22L11Z	1,22400216
137	18N01H22L12F	1,22399111
138	18N01H22L12G	1,22398887
139	18N01H22L12K	1,22399386
140	18N01H22L12L	1,22399106
141	18N01H22L12M	1,22398936
142	18N01H22L12N	1,22398711
143	18N01H22L12P	1,22398486
144	18N01H22L12Q	1,22399717
145	18N01H22L12R	1,22399436
146	18N01H22L12S	1,22399211

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
147	18N01H22L12T	1,22398932
148	18N01H22L12U	1,22398651
149	18N01H22L12V	1,22399880
150	18N01H22L12W	1,22399655
151	18N01H22L12X	1,22399430
152	18N01H22L12Y	1,22399206
153	18N01H22L12Z	1,22398981
154	18N01H22L13K	1,22398206
155	18N01H22L13Q	1,22398481
156	18N01H22L13R	1,22398311
157	18N01H22L13S	1,22397920
158	18N01H22L13T	1,22397750
159	18N01H22L13U	1,22397415
160	18N01H22L13V	1,22398700
161	18N01H22L13W	1,22398475
162	18N01H22L13X	1,22398195
163	18N01H22L13Y	1,22398025
164	18N01H22L13Z	1,22397690
165	18N01H22L14V	1,22397520
166	18N01H22L14W	1,22397350
167	18N01H22L14X	1,22397015
168	18N01H22L14Y	1,22396790
169	18N01H22L16A	1,22401391
170	18N01H22L16B	1,22401222
171	18N01H22L16C	1,22400886
172	18N01H22L16D	1,22400606
173	18N01H22L16E	1,22400381
174	18N01H22L16F	1,22401667
175	18N01H22L16G	1,22401497
176	18N01H22L16H	1,22401216
177	18N01H22L16I	1,22400936
178	18N01H22L16J	1,22400767
179	18N01H22L16K	1,22401996
180	18N01H22L16L	1,22401716
181	18N01H22L16M	1,22401491
182	18N01H22L16N	1,22401211
183	18N01H22L16P	1,22400931
184	18N01H22L16Q	1,22402272
185	18N01H22L16R	1,22401881
186	18N01H22L16S	1,22401712
187	18N01H22L16T	1,22401431
188	18N01H22L16U	1,22401150
189	18N01H22L16V	1,22402492

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
190	18N01H22L16W	1,22402211
191	18N01H22L16X	1,22401986
192	18N01H22L16Y	1,22401705
193	18N01H22L16Z	1,22401425
194	18N01H22L17A	1,22400156
195	18N01H22L17B	1,22400041
196	18N01H22L17C	1,22399706
197	18N01H22L17D	1,22399370
198	18N01H22L17E	1,22399256
199	18N01H22L17F	1,22400431
200	18N01H22L17G	1,22400151
201	18N01H22L17H	1,22399925
202	18N01H22L17I	1,22399756
203	18N01H22L17J	1,22399530
204	18N01H22L17K	1,22400706
205	18N01H22L17L	1,22400480
206	18N01H22L17M	1,22400200
207	18N01H22L17N	1,22400086
208	18N01H22L17P	1,22399695
209	18N01H22L17Q	1,22400981
210	18N01H22L17R	1,22400756
211	18N01H22L17S	1,22400476
212	18N01H22L17T	1,22400251
213	18N01H22L17U	1,22399970
214	18N01H22L17V	1,22401200
215	18N01H22L17W	1,22400920
216	18N01H22L17X	1,22400695
217	18N01H22L17Y	1,22400525
218	18N01H22L17Z	1,22400300
219	18N01H22L18A	1,22398976
220	18N01H22L18B	1,22398695
221	18N01H22L18C	1,22398415
222	18N01H22L18D	1,22398245
223	18N01H22L18E	1,22397965
224	18N01H22L18F	1,22399196
225	18N01H22L18G	1,22398971
226	18N01H22L18H	1,22398745
227	18N01H22L18I	1,22398576
228	18N01H22L18J	1,22398184
229	18N01H22L18K	1,22399416
230	18N01H22L18L	1,22399300
231	18N01H22L18M	1,22399019
232	18N01H22L18N	1,22398740

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
233	18N01H22L18P	1,22398459
234	18N01H22L18Q	1,22399745
235	18N01H22L18R	1,22399464
236	18N01H22L18S	1,22399240
237	18N01H22L18T	1,22399015
238	18N01H22L18U	1,22398790
239	18N01H22L18V	1,22400076
240	18N01H22L18W	1,22399739
241	18N01H22L18X	1,22399570
242	18N01H22L18Y	1,22399235
243	18N01H22L18Z	1,22399009
244	18N01H22L19A	1,22397739
245	18N01H22L19B	1,22397515
246	18N01H22L19C	1,22397234
247	18N01H22L19D	1,22397010
248	18N01H22L19E	1,22396785
249	18N01H22L19F	1,22398015
250	18N01H22L19G	1,22397735
251	18N01H22L19H	1,22397510
252	18N01H22L19I	1,22397230
253	18N01H22L19J	1,22397004
254	18N01H22L19K	1,22398290
255	18N01H22L19L	1,22397899
256	18N01H22L19M	1,22397729
257	18N01H22L19N	1,22397449
258	18N01H22L19P	1,22397279
259	18N01H22L19Q	1,22398620
260	18N01H22L19R	1,22398284
261	18N01H22L19S	1,22398059
262	18N01H22L19T	1,22397779
263	18N01H22L19U	1,22397609
264	18N01H22L19V	1,22398784
265	18N01H22L19W	1,22398449
266	18N01H22L19X	1,22398335
267	18N01H22L19Y	1,22398055
268	18N01H22L19Z	1,22397774
269	18N01H22L20A	1,22396504
270	18N01H22L20B	1,22396224
271	18N01H22L20C	1,22396054
272	18N01H22L20F	1,22396835
273	18N01H22L20G	1,22396555
274	18N01H22L20H	1,22396330
275	18N01H22L20I	1,22396049

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
276	18N01H22L20J	1,22395824
277	18N01H22L20K	1,22396999
278	18N01H22L20L	1,22396829
279	18N01H22L20M	1,22396549
280	18N01H22L20N	1,22396324
281	18N01H22L20P	1,22396099
282	18N01H22L20Q	1,22397219
283	18N01H22L20R	1,22397104
284	18N01H22L20S	1,22396769
285	18N01H22L20T	1,22396488
286	18N01H22L20U	1,22396319
287	18N01H22L20V	1,22397494
288	18N01H22L20W	1,22397324
289	18N01H22L20X	1,22397099
290	18N01H22L20Y	1,22396764
291	18N01H22L20Z	1,22396483
292	18N01H22L21A	1,22402711
293	18N01H22L21B	1,22402485
294	18N01H22L21C	1,22402261
295	18N01H22L21D	1,22402037
296	18N01H22L21E	1,22401756
297	18N01H22L21F	1,22402930
298	18N01H22L21G	1,22402650
299	18N01H22L21H	1,22402536
300	18N01H22L21I	1,22402200
301	18N01H22L21J	1,22401975
302	18N01H22L21K	1,22403261
303	18N01H22L21L	1,22402926
304	18N01H22L21M	1,22402701
305	18N01H22L21N	1,22402475
306	18N01H22L21P	1,22402361
307	18N01H22L21Q	1,22403425
308	18N01H22L21R	1,22403310
309	18N01H22L21S	1,22403030
310	18N01H22L21T	1,22402750
311	18N01H22L21U	1,22402470
312	18N01H22L21V	1,22403756
313	18N01H22L21W	1,22403586
314	18N01H22L21X	1,22403250
315	18N01H22L21Y	1,22402914
316	18N01H22L21Z	1,22402745
317	18N01H22L22A	1,22401586
318	18N01H22L22B	1,22401250



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE
PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO,
PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y LA
SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
319	18N01H22L22C	1,22400970
320	18N01H22L22D	1,22400745
321	18N01H22L22E	1,22400521
322	18N01H22L22F	1,22401695
323	18N01H22L22G	1,22401469
324	18N01H22L22H	1,22401301
325	18N01H22L22I	1,22401020
326	18N01H22L22J	1,22400740
327	18N01H22L22K	1,22401970
328	18N01H22L22L	1,22401801
329	18N01H22L22M	1,22401521
330	18N01H22L22N	1,22401295
331	18N01H22L22P	1,22401014
332	18N01H22L22Q	1,22402245
333	18N01H22L22R	1,22402075
334	18N01H22L22S	1,22401740
335	18N01H22L22T	1,22401569
336	18N01H22L22U	1,22401234
337	18N01H22L22V	1,22402465
338	18N01H22L22W	1,22402294
339	18N01H22L22X	1,22402014
340	18N01H22L22Y	1,22401789
341	18N01H22L22Z	1,22401509
342	18N01H22L23A	1,22400240
343	18N01H22L23B	1,22400070
344	18N01H22L23C	1,22399735
345	18N01H22L23D	1,22399399
346	18N01H22L23E	1,22399284
347	18N01H22L23F	1,22400404
348	18N01H22L23G	1,22400234
349	18N01H22L23H	1,22400065
350	18N01H22L23I	1,22399840
351	18N01H22L23J	1,22399504
352	18N01H22L23K	1,22400790
353	18N01H22L23L	1,22400510
354	18N01H22L23M	1,22400340
355	18N01H22L23N	1,22400060
356	18N01H22L23P	1,22399779
357	18N01H22L23Q	1,22401065
358	18N01H22L23R	1,22400729
359	18N01H22L23S	1,22400504
360	18N01H22L23T	1,22400279
361	18N01H22L23U	1,22400054

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
362	18N01H22L23V	1,22401340
363	18N01H22L23W	1,22401059
364	18N01H22L23X	1,22400834
365	18N01H22L23Y	1,22400554
366	18N01H22L23Z	1,22400329
367	18N01H22L24A	1,22399115
368	18N01H22L24B	1,22398835
369	18N01H22L24C	1,22398609
370	18N01H22L24D	1,22398219
371	18N01H22L24E	1,22398104
372	18N01H22L24F	1,22399224
373	18N01H22L24G	1,22399054
374	18N01H22L24H	1,22398774
375	18N01H22L24I	1,22398493
376	18N01H22L24J	1,22398324
377	18N01H22L24K	1,22399609
378	18N01H22L24L	1,22399329
379	18N01H22L24M	1,22399049
380	18N01H22L24N	1,22398769
381	18N01H22L24P	1,22398600
382	18N01H22L24Q	1,22399774
383	18N01H22L24R	1,22399493
384	18N01H22L24S	1,22399379
385	18N01H22L24T	1,22399099
386	18N01H22L24U	1,22398874
387	18N01H22L24V	1,22400048
388	18N01H22L24W	1,22399879
389	18N01H22L24X	1,22399599
390	18N01H22L24Y	1,22399318
391	18N01H22L24Z	1,22399094
392	18N01H22L25A	1,22397824
393	18N01H22L25B	1,22397599
394	18N01H22L25C	1,22397318
395	18N01H22L25D	1,22397149
396	18N01H22L25E	1,22396868
397	18N01H22L25F	1,22398043
398	18N01H22L25G	1,22397818
399	18N01H22L25H	1,22397483
400	18N01H22L25I	1,22397424
401	18N01H22L25J	1,22397033
402	18N01H22L25K	1,22398319
403	18N01H22L25L	1,22398093
404	18N01H22L25M	1,22397814

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
405	18N01H22L25N	1,22397644
406	18N01H22L25P	1,22397363
407	18N01H22L25Q	1,22398593
408	18N01H22L25R	1,22398312
409	18N01H22L25S	1,22398088
410	18N01H22L25T	1,22397752
411	18N01H22L25U	1,22397583
412	18N01H22L25V	1,22398813
413	18N01H22L25W	1,22398533
414	18N01H22L25X	1,22398419
415	18N01H22L25Y	1,22398138
416	18N01H22L25Z	1,22397803
417	18N01H22P04C	1,22405997
418	18N01H22P04D	1,22405661
419	18N01H22P04E	1,22405436
420	18N01H22P05A	1,22405211
421	18N01H22P05B	1,22404986
422	18N01H22P05C	1,22404705
423	18N01H22P05D	1,22404536
424	18N01H22P05E	1,22404255
425	18N01H22P05H	1,22404925
426	18N01H22P05I	1,22404811
427	18N01H22P05J	1,22404531
428	18N01H22Q01A	1,22403975
429	18N01H22Q01B	1,22403750
430	18N01H22Q01C	1,22403525
431	18N01H22Q01D	1,22403300
432	18N01H22Q01E	1,22403075
433	18N01H22Q01F	1,22404305
434	18N01H22Q01G	1,22404081
435	18N01H22Q01H	1,22403800
436	18N01H22Q01I	1,22403465
437	18N01H22Q01J	1,22403184
438	18N01H22Q01M	1,22404075
439	18N01H22Q01N	1,22403795
440	18N01H22Q01P	1,22403570
441	18N01H22Q02A	1,22402795
442	18N01H22Q02B	1,22402570
443	18N01H22Q02C	1,22402235
444	18N01H22Q02D	1,22402065
445	18N01H22Q02E	1,22401785
446	18N01H22Q02F	1,22403014
447	18N01H22Q02G	1,22402790

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
448	18N01H22Q02H	1,22402510
449	18N01H22Q02I	1,22402339
450	18N01H22Q02J	1,22402059
451	18N01H22Q02K	1,22403289
452	18N01H22Q02L	1,22403009
453	18N01H22Q02M	1,22402784
454	18N01H22Q02N	1,22402614
455	18N01H22Q02P	1,22402334
456	18N01H22Q03A	1,22401615
457	18N01H22Q03B	1,22401334
458	18N01H22Q03C	1,22400998
459	18N01H22Q03D	1,22400829
460	18N01H22Q03E	1,22400605
461	18N01H22Q03F	1,22401834
462	18N01H22Q03G	1,22401443
463	18N01H22Q03H	1,22401329
464	18N01H22Q03I	1,22401049
465	18N01H22Q03J	1,22400824
466	18N01H22Q03K	1,22402109
467	18N01H22Q03L	1,22401829
468	18N01H22Q03M	1,22401659
469	18N01H22Q03N	1,22401378
470	18N01H22Q03P	1,22401154
471	18N01H22Q04A	1,22400324
472	18N01H22Q04B	1,22400154
473	18N01H22Q04C	1,22399763
474	18N01H22Q04D	1,22399593
475	18N01H22Q04E	1,22399258
476	18N01H22Q04F	1,22400543
477	18N01H22Q04G	1,22400318
478	18N01H22Q04H	1,22400038
479	18N01H22Q04I	1,22399868
480	18N01H22Q04J	1,22399588
481	18N01H22Q04K	1,22400874
482	18N01H22Q04L	1,22400538
483	18N01H22Q04M	1,22400369
484	18N01H22Q04N	1,22400088
485	18N01H22Q04P	1,22399863
486	18N01H22Q05A	1,22399088
487	18N01H22Q05B	1,22398864
488	18N01H22Q05C	1,22398638
489	18N01H22Q05D	1,22398413
490	18N01H22Q05E	1,22398077





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
491	18N01H22Q05F	1,22399418
492	18N01H22Q05G	1,22399028
493	18N01H22Q05H	1,22398803
494	18N01H22Q05I	1,22398688
495	18N01H22Q05J	1,22398353
496	18N01H22Q05K	1,22399694
497	18N01H22Q05L	1,22399357
498	18N01H22Q05M	1,22399188
499	18N01H22Q05N	1,22398908
500	18N01H22Q05P	1,22398517
501	18N01H23I16F	1,22395599
502	18N01H23I16G	1,22395319
503	18N01H23I16K	1,22395763
504	18N01H23I16L	1,22395594
505	18N01H23I16M	1,22395369
506	18N01H23I16N	1,22395033
507	18N01H23I16P	1,22394864
508	18N01H23I16Q	1,22396149
509	18N01H23I16R	1,22395814
510	18N01H23I16S	1,22395534
511	18N01H23I16T	1,22395253
512	18N01H23I16U	1,22395083
513	18N01H23I16V	1,22396369
514	18N01H23I16W	1,22396088
515	18N01H23I16X	1,22395863
516	18N01H23I16Y	1,22395583
517	18N01H23I16Z	1,22395469
518	18N01H23I17K	1,22394528
519	18N01H23I17Q	1,22394803
520	18N01H23I17R	1,22394633
521	18N01H23I17S	1,22394353
522	18N01H23I17T	1,22394073
523	18N01H23I17U	1,22393958
524	18N01H23I17V	1,22395133
525	18N01H23I17W	1,22394853
526	18N01H23I17X	1,22394628
527	18N01H23I17Y	1,22394293
528	18N01H23I17Z	1,22394123
529	18N01H23I18Q	1,22393568
530	18N01H23I18V	1,22393897
531	18N01H23I18W	1,22393673
532	18N01H23I18X	1,22393337
533	18N01H23I18Y	1,22393112

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
534	18N01H23I18Z	1,22392943
535	18N01H23I21A	1,22396588
536	18N01H23I21B	1,22396253
537	18N01H23I21C	1,22396138
538	18N01H23I21D	1,22395858
539	18N01H23I21E	1,22395578
540	18N01H23I21F	1,22396864
541	18N01H23I21G	1,22396639
542	18N01H23I21H	1,22396414
543	18N01H23I21I	1,22396078
544	18N01H23I21J	1,22395798
545	18N01H23I21K	1,22397139
546	18N01H23I21L	1,22396803
547	18N01H23I21M	1,22396633
548	18N01H23I21N	1,22396298
549	18N01H23I21P	1,22396128
550	18N01H23I21Q	1,22397468
551	18N01H23I21R	1,22397133
552	18N01H23I21S	1,22396908
553	18N01H23I21T	1,22396683
554	18N01H23I21U	1,22396458
555	18N01H23I21V	1,22397633
556	18N01H23I21W	1,22397408
557	18N01H23I21X	1,22397128
558	18N01H23I21Y	1,22396848
559	18N01H23I21Z	1,22396678
560	18N01H23I22A	1,22395353
561	18N01H23I22B	1,22395128
562	18N01H23I22C	1,22394847
563	18N01H23I22D	1,22394622
564	18N01H23I22E	1,22394398
565	18N01H23I22F	1,22395627
566	18N01H23I22G	1,22395403
567	18N01H23I22H	1,22395123
568	18N01H23I22I	1,22394897
569	18N01H23I22J	1,22394673
570	18N01H23I22K	1,22395847
571	18N01H23I22L	1,22395623
572	18N01H23I22M	1,22395453
573	18N01H23I22N	1,22395173
574	18N01H23I22P	1,22394892
575	18N01H23I22Q	1,22396067
576	18N01H23I22R	1,22395898



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE
PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO,
PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA
SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
577	18N01H23I22S	1,22395728
578	18N01H23I22T	1,22395392
579	18N01H23I22U	1,22395167
580	18N01H23I22V	1,22396342
581	18N01H23I22W	1,22396172
582	18N01H23I22X	1,22395948
583	18N01H23I22Y	1,22395611
584	18N01H23I22Z	1,22395442
585	18N01H23I23A	1,22394117
586	18N01H23I23B	1,22393948
587	18N01H23I23C	1,22393723
588	18N01H23I23D	1,22393387
589	18N01H23I23E	1,22393162
590	18N01H23I23F	1,22394448
591	18N01H23I23G	1,22394167
592	18N01H23I23H	1,22393942
593	18N01H23I23I	1,22393662
594	18N01H23I23J	1,22393548
595	18N01H23I23K	1,22394667
596	18N01H23I23L	1,22394332
597	18N01H23I23M	1,22394217
598	18N01H23I23N	1,22393882
599	18N01H23I23P	1,22393713
600	18N01H23I23Q	1,22394887
601	18N01H23I23R	1,22394718
602	18N01H23I23S	1,22394493
603	18N01H23I23T	1,22394101
604	18N01H23I23U	1,22393932
605	18N01H23I23V	1,22395107
606	18N01H23I23W	1,22394882
607	18N01H23I23X	1,22394767
608	18N01H23I23Y	1,22394487
609	18N01H23I23Z	1,22394262
610	18N01H23I24A	1,22392882
611	18N01H23I24B	1,22392712
612	18N01H23I24C	1,22392377
613	18N01H23I24D	1,22392208
614	18N01H23I24F	1,22393212
615	18N01H23I24G	1,22392932
616	18N01H23I24H	1,22392652
617	18N01H23I24I	1,22392482
618	18N01H23I24J	1,22392202
619	18N01H23I24K	1,22393432

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
620	18N01H23I24L	1,22393207
621	18N01H23I24M	1,22393037
622	18N01H23I24N	1,22392702
623	18N01H23I24P	1,22392477
624	18N01H23I24Q	1,22393762
625	18N01H23I24R	1,22393482
626	18N01H23I24S	1,22393201
627	18N01H23I24T	1,22392978
628	18N01H23I24U	1,22392752
629	18N01H23I24V	1,22393927
630	18N01H23I24W	1,22393702
631	18N01H23I24X	1,22393421
632	18N01H23I24Y	1,22393253
633	18N01H23I24Z	1,22392972
634	18N01H23I25F	1,22392032
635	18N01H23I25G	1,22391696
636	18N01H23I25H	1,22391527
637	18N01H23I25K	1,22392197
638	18N01H23I25L	1,22391972
639	18N01H23I25M	1,22391802
640	18N01H23I25N	1,22391522
641	18N01H23I25P	1,22391242
642	18N01H23I25Q	1,22392471
643	18N01H23I25R	1,22392302
644	18N01H23I25S	1,22391912
645	18N01H23I25T	1,22391741
646	18N01H23I25U	1,22391571
647	18N01H23I25V	1,22392692
648	18N01H23I25W	1,22392577
649	18N01H23I25X	1,22392297
650	18N01H23I25Y	1,22392072
651	18N01H23I25Z	1,22391681
652	18N01H23J21K	1,22390962
653	18N01H23J21L	1,22390791
654	18N01H23J21Q	1,22391291
655	18N01H23J21R	1,22391067
656	18N01H23J21S	1,22390842
657	18N01H23J21T	1,22390617
658	18N01H23J21U	1,22390337
659	18N01H23J21V	1,22391567
660	18N01H23J21W	1,22391287
661	18N01H23J21X	1,22391062
662	18N01H23J21Y	1,22390781



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE
PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO,
PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y LA
SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
663	18N01H23J21Z	1,22390556
664	18N01H23J22Q	1,22390057
665	18N01H23J22V	1,22390332
666	18N01H23M01A	1,22397963
667	18N01H23M01B	1,22397683
668	18N01H23M01C	1,22397292
669	18N01H23M01D	1,22397123
670	18N01H23M01E	1,22396952
671	18N01H23M01F	1,22398073
672	18N01H23M01G	1,22397903
673	18N01H23M01H	1,22397567
674	18N01H23M01I	1,22397397
675	18N01H23M01J	1,22397172
676	18N01H23M01K	1,22398348
677	18N01H23M01L	1,22398233
678	18N01H23M01M	1,22397953
679	18N01H23M01N	1,22397728
680	18N01H23M01P	1,22397392
681	18N01H23M02A	1,22396617
682	18N01H23M02B	1,22396448
683	18N01H23M02C	1,22396112
684	18N01H23M02D	1,22395887
685	18N01H23M02E	1,22395773
686	18N01H23M02F	1,22396892
687	18N01H23M02G	1,22396723
688	18N01H23M02H	1,22396387
689	18N01H23M02I	1,22396217
690	18N01H23M02J	1,22395992
691	18N01H23M02K	1,22397223
692	18N01H23M02L	1,22396943
693	18N01H23M02M	1,22396662
694	18N01H23M02N	1,22396492
695	18N01H23M02P	1,22396267
696	18N01H23M03A	1,22395437
697	18N01H23M03B	1,22395267
698	18N01H23M03C	1,22394987
699	18N01H23M03D	1,22394651
700	18N01H23M03E	1,22394482
701	18N01H23M03F	1,22395602
702	18N01H23M03G	1,22395432
703	18N01H23M03H	1,22395151
704	18N01H23M03I	1,22394927
705	18N01H23M03J	1,22394647

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
706	18N01H23M03K	1,22395987
707	18N01H23M03L	1,22395762
708	18N01H23M03M	1,22395427
709	18N01H23M03N	1,22395312
710	18N01H23M03P	1,22395031
711	18N01H23M04A	1,22394258
712	18N01H23M04B	1,22393977
713	18N01H23M04C	1,22393696
714	18N01H23M04D	1,22393472
715	18N01H23M04E	1,22393191
716	18N01H23M04F	1,22394532
717	18N01H23M04G	1,22394252
718	18N01H23M04H	1,22393971
719	18N01H23M04I	1,22393746
720	18N01H23M04J	1,22393522
721	18N01H23M04K	1,22394751
722	18N01H23M04L	1,22394472
723	18N01H23M04M	1,22394302
724	18N01H23M04N	1,22393966
725	18N01H23M04P	1,22393797
726	18N01H23M05A	1,22393077
727	18N01H23M05B	1,22392796
728	18N01H23M05C	1,22392516
729	18N01H23M05D	1,22392292
730	18N01H23M05E	1,22392011
731	18N01H23M05F	1,22393297
732	18N01H23M05G	1,22392906
733	18N01H23M05H	1,22392792
734	18N01H23M05I	1,22392512
735	18N01H23M05J	1,22392341
736	18N01H23M05K	1,22393572
737	18N01H23M05L	1,22393291
738	18N01H23M05M	1,22393066
739	18N01H23M05N	1,22392731
740	18N01H23M05P	1,22392561
741	18N01H23N01A	1,22391787
742	18N01H23N01B	1,22391506
743	18N01H23N01C	1,22391336
744	18N01H23N01D	1,22391001
745	18N01H23N01E	1,22390831
746	18N01H23N01F	1,22392061
747	18N01H23N01G	1,22391781
748	18N01H23N01H	1,22391557

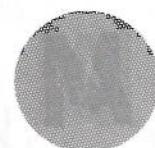
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

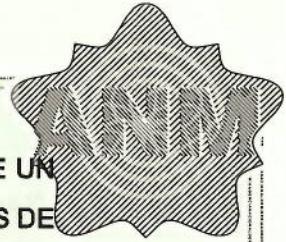
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
749	18N01H23N01I	1,22391331
750	18N01H23N01J	1,22391106
751	18N01H23N01K	1,22392225
752	18N01H23N01L	1,22392056
753	18N01H23N01M	1,22391776
754	18N01H23N01N	1,22391662

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
755	18N01H23N01P	1,22391326
756	18N01H23N02A	1,22390551
757	18N01H23N02F	1,22390771
758	18N01H23N02K	1,22391101
ÁREA TOTAL, HECTÁREAS		927,7809

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 758

Las celdas asociadas al área del contrato concesión OG2-08101, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de DABEIBA, departamento de ANTIOQUIA y comprende una extensión superficiaria total de 927,7809 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **Parágrafo primero.** El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **Parágrafo segundo.** LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **Parágrafo tercero.** La CONCEDENTE no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **Parágrafo cuarto.** Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

EL CONCESIONARIO, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente.** **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. -** Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemento o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional,

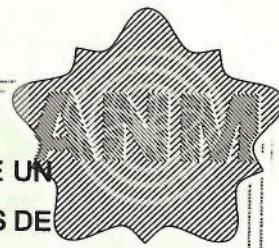


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. OG2-08101. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el PGS, TREINTA (30) DÍAS antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de TRES (03) MESES, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. 7.17. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.18. Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. 7.19. Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. 7.20. Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. 7.21. Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** - Diferencias. Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, No. OG2-08101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

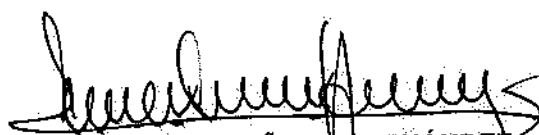
Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del CONCESIONARIO.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del CONCESIONARIO expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del CONCESIONARIO expedido por la Contraloría General de la República.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del CONCESIONARIO.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del CONCESIONARIO expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del CONCESIONARIO expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Concertación con el municipio DABEIBA, departamento de ANTIOQUIA de fecha 1 de julio de 2025.
- Auto GCM No. 360 del 1 de agosto de 2025, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio DABEIBA, departamento de ANTIOQUIA.
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 28 de agosto de 2025 en el municipio DABEIBA, departamento de ANTIOQUIA, y grabación en medio magnético.
- Oficio No. 202550001451121 de fecha 10 de septiembre de 2025 suscrito por el director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 21 NOV 2025

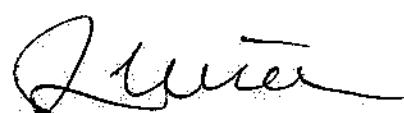
LA CONCEDENTE



LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO



ROBERT WATSON NEILL.

Representante Legal
NACIONAL DE MINERALES Y METALES
S.A.S.

Aprobó: Adriana Rocio Jiménez Patiño – Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT

Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT

Revisó: Revisión Área, Coordenadas y Otros Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM

Revisó: Monica María Velez Gómez – Asesor VCT

Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera

